

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 8 DE MAYO DE 2024, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CONVOCATORIA PARA 2024 DE LAS AYUDAS EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PNPE EN CANTABRIA.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocar la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en el artículo 3 de dicho Real Decreto.

La finalidad perseguida por este régimen de ayudas es promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que se encuentran en el interior del Área de Influencia Socioeconómica del PNPE en Cantabria.

Este Real Decreto, establece en su artículo 5, apartado 1, que el procedimiento de concesión se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación que deberá ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las competencias que me han sido conferidas en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con base a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:

DISPONGO

1. Objeto

La presente resolución tiene por objeto convocar la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades en el interior del Área de Influencia Socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria (en adelante PNPE) para el año 2024, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, (BOE del 14 de octubre de 2005) por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

2. Finalidad.

La finalidad de estas ayudas es promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que se encuentren en el interior del PNPE en Cantabria y en su Área de Influencia Socioeconómica.

3. Financiación.

Las ayudas se concederán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y cuantías de la anualidad 2024:

Aplicación Presupuestaria	Importe
05.06.456-C.762.01	100.000,00 €



4. Beneficiarios

- 4.1. De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones las siguientes entidades locales:
- Los Ayuntamientos de Tresviso, Camaleño y Cillorigo de Liébana.
 - Las Entidades locales menores legalmente constituidas pertenecientes a dichos Ayuntamientos.
 - Las entidades de carácter supramunicipal, legalmente constituidas, de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos.
- 4.2. No podrán ser beneficiarios aquellos en quienes concurra algunas de las circunstancias establecidas en los artículos 12.2 y 12.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Iniciativas subvencionables.

- 5.1. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones referidas a:
- a) Iniciativas públicas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación y mejora de los servicios prestados por la Administración Local, cuando guarden una relación directa con las finalidades y objetivos que establecen las normas de declaración del PNPE o sus instrumentos de planificación.
 - b) Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico.
 - c) Iniciativas públicas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del PNPE, incluido el impacto visual sobre la percepción estética ocasionado por infraestructuras preexistentes.
 - d) Iniciativas públicas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del PNPE.
 - e) Iniciativas públicas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio arquitectónico, así como aquellas que contribuyan a la recuperación de la tipología constructiva tradicional, siempre que presenten un manifiesto valor histórico-artístico o cultural a escala local.
- 5.2. Las subvenciones contempladas en esta resolución tienen el carácter de ayudas de *minimis* y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de *minimis*.
- a) Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/1, de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales y la ayuda total de *minimis* concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera no será superior a 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de *minimis* o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.
 - b) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de *minimis* concedidas a una empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales.
 - c) Reglamento (UE) número 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 114/8, de 26 de abril de 2012, en virtud del cual el importe total de la ayuda de *minimis* concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500 000 euros durante cualquier



período de tres ejercicios fiscales. Este límite se aplicará independientemente de la forma de la ayuda de *minimis*, e independientemente de si la ayuda concedida por el Estado miembro es financiada entera o parcialmente con recursos procedentes de la Unión.

No podrán resultar beneficiarias de las subvenciones contempladas en esta resolución las personas físicas o jurídicas que no puedan percibir ayudas de *minimis* según lo establecido en los reglamentos citados.

- 5.3. No serán subvencionables gastos corrientes en bienes y servicios de los solicitantes, gastos salariales del personal propio o contratado, dietas ni gastos de desplazamiento.

6. Cuantía de las ayudas.

- 6.1. La subvención se calculará como el 100% del presupuesto aceptado por el comité de evaluación.
- 6.2. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) no será subvencionable cuando pueda ser recuperado por el beneficiario.
- 6.3. La cuantía de la subvención por proyecto no podrá superar 25.000 euros.
- 6.4. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquier ente público o privado, nacional o internacional.
- 6.5. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Solicitudes, plazo y documentación exigida.

- 7.1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se recoge en el Anexo I de la presente resolución dirigida al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación. Las mencionadas solicitudes, junto con la documentación exigida, se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, telemáticamente a través de Registro Electrónico Común del Gobierno de Cantabria (<http://rec.cantabria.es>) o en cualesquiera de los lugares establecidos en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 7.2. En el caso de que un mismo interesado desee solicitar subvención para varios proyectos distintos deberá presentar una solicitud para cada uno de ellos. Por el contrario, no podrán presentarse solicitudes separadas para distintas fases de un mismo proyecto, ya que éste debe constituir una obra completa. Cuando la subvención solicitada sea de cuantía inferior al importe total del proyecto al que se refiere, en la memoria explicativa se indicará(n) la(s) partida(s) de su presupuesto a que se destinará aquella.
- 7.3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de veinte (20) días hábiles a contar a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 7.4. La presentación de la solicitud de ayuda llevará implícita la aceptación de las obligaciones y demás requisitos establecidos en esta Resolución.
- 7.5. La documentación que deberá acompañar a la solicitud deberá de ser original o copia compulsada por funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una fotocopia para su cotejo y devolución sellada, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los documentos a presentar serán los siguientes:
- En su caso, original o copia del documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser el solicitante de la subvención.
 - Anteproyecto o Memoria descriptiva de las actuaciones que deberá de incluir, al menos, la planificación de las actuaciones, los planos descriptivos de situación, generales y de detalle, en caso de obras, la identificación de los usuarios finales del proyecto o actividad y previsión de plazo de ejecución y el presupuesto detallado de todas las actuaciones, con mediciones y



precios unitarios o tarifas, con referencia expresa a las zonas de desarrollo del proyecto, según se ejecuten en el interior del PNPE o en el resto del municipio, así como un resumen del presupuesto en cada una de estas zonas.

- Cuando se trate de actuaciones sobre terrenos o bienes inmuebles concretos, documentación acreditativa de la plena disponibilidad de dichos bienes para ejecutar la actuación: nota simple del Registro de la Propiedad. Este requisito no será necesario cuando se trate de terrenos ubicados en monte de utilidad pública.
- Cuando se trate de agrupaciones deberá hacerse constar por cada miembro de la agrupación el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- Declaración responsable del representante legal o, en su caso, del solicitante acerca de fondos propios, otras subvenciones solicitadas o por solicitar a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención, cumplimentando el apartado correspondiente en el Anexo I.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias impositivas establecidas en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006 de Cantabria de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, según Anexo I.
- La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social. El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso, aportar los correspondientes certificados acreditativos. Para entidades locales, los certificados podrán ser sustituidos por declaraciones responsables.
- Datos bancarios para el caso de que no consten en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación o hayan sido modificados.
- Copia certificada del acuerdo adoptado por la Entidad Local en el que se acuerda solicitar la subvención regulada en la Resolución de convocatoria.
- En el caso de entidades locales supramunicipales y otras entidades de derecho público, los documentos constitutivos de las mismas.

8. Criterios de valoración.

8.1. Las solicitudes se valorarán por el comité de evaluación, regulado en el apartado 9.3 de la presente resolución, conforme a los siguientes criterios:

- a) El grado de sinergia con los objetivos y actividades del PNPE.
- b) El carácter de ejemplificación de un modelo de desarrollo compatible con la conservación de los procesos naturales.
- c) El grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales.
- d) La intensidad del efecto sobre la mejora de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico.
- e) El volumen de creación de empleo estable.

8.2. Considerando los criterios descritos en el punto anterior, la baremación de las solicitudes presentadas se realizará de la siguiente forma:

- a) Ámbito territorial en el que se realice la actuación (hasta 25 puntos):
 - Actuaciones que se desarrollen dentro del PNPE: hasta 25 puntos.
 - Actuaciones que se desarrollen fuera del PNPE pero dentro su Área de Influencia Socioeconómica: hasta 10 puntos.
- b) Domicilio fiscal del solicitante (hasta 15 puntos):
 - Solicitantes con domicilio fiscal en el interior del PNPE: hasta 15 puntos



- Solicitantes con domicilio fiscal fuera del PNPE pero dentro su Área de Influencia Socioeconómica: hasta 5 puntos.
- Resto de solicitantes: 0 puntos.
- c) Conservación de hábitats y/o especies (hasta 10 puntos):
 - Actuaciones que favorezcan la conservación y/o restauración de hábitats o especies de Interés Comunitario Prioritarios o, en su caso, de especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas: hasta 10 puntos.
 - Actuaciones que favorezcan la conservación y/o restauración de hábitats o especies de Interés Comunitario no prioritarios: hasta 5 puntos.
 - Actuaciones que favorezcan la conservación y/o restauración del resto de hábitats o especies: hasta 3 puntos.
- d) Divulgación de los valores e importancia del PNPE y mejora de la capacidad de acogida del mismo para su uso público (hasta 10 puntos).
 - Actuaciones que favorezcan la mejora en la educación y/o en la formación y capacitación curricular de los habitantes del Área de Influencia Socioeconómica del PNPE o que contribuyan claramente a la racionalización y ordenación de los usos públicos existentes en el mismo: hasta 10 puntos.
 - Actuaciones que contribuyan positivamente a la percepción social del PNPE o actuaciones de mejora del uso público no prioritarias: hasta 5 puntos.
 - Actuaciones que contribuyan a la difusión de los valores naturales del PNPE: hasta 3 puntos.
- e) Eliminación de impactos existentes sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del PNPE (hasta 10 puntos).
 - Actuaciones que reduzcan significativamente impactos existentes considerados prioritarios, incluido el impacto visual sobre la percepción estética ocasionado por infraestructuras preexistentes: hasta 10 puntos.
 - Actuaciones de eliminación de impactos bien planteadas, pero no prioritarias en el lugar o lugares en los que se plantean: hasta 5 puntos.
- f) Mantenimiento de prácticas agro-ganaderas y usos tradicionales (hasta 15 puntos).
 - Actuaciones que tengan un impacto muy positivo en el mantenimiento de las prácticas agro-ganaderas tradicionales y del patrimonio etnológico asociado a los usos tradicionales: hasta 15 puntos.
 - Actuaciones que contribuyan a la mejora de la actividad agro-ganadera y al desarrollo sostenible del PNPE: hasta 10 puntos.
 - Otras actuaciones de instalación o acondicionamiento de infraestructuras agro-ganaderas que no contribuyan de manera destacada al mantenimiento de los usos tradicionales: hasta 5 puntos.
- g) Apoyo a las actividades económicas vinculadas al PNPE y a los productos agro-alimentarios producidos en el mismo (hasta 15 puntos).
 - Actuaciones relacionadas con productos elaborados y/o producidos en el PNPE que se encuentren amparados por denominación de origen, indicación geográfica protegida, especialidad tradicional garantizada, agricultura ecológica, vinos de la tierra o por la marca de garantía «Calidad Controlada»: hasta 15 puntos.
 - Actuaciones relacionadas con la implantación de actividades económicas ligadas al turismo sostenible y de naturaleza dentro de los Espacios Naturales Protegidos: hasta 10 puntos.
 - Resto de actuaciones tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas vinculadas al PNPE: hasta 5 puntos.

8.3. Las solicitudes que no obtengan un mínimo de 30 puntos quedarán excluidas.



- 8.4. El otorgamiento de las subvenciones se realizará hasta agotar el crédito previsto en la aplicación presupuestaria correspondiente, según la prelación de solicitudes en función de su puntuación. No obstante, si una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el crédito consignado resultara suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.
- 8.5. En caso de empate entre dos o más solicitudes se dará prioridad a los solicitantes según el orden de entrada de su solicitud en registro.

9. Ordenación e instrucción.

- 9.1. La concesión de ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad, concurrencia competitiva y publicidad.
- 9.2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Montes y Biodiversidad. Sus funciones comprenderán las siguientes atribuciones:
- a) Verificación de que la solicitud cumple los requisitos exigidos y, si se advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que si no lo hiciere, se entenderá que desiste de la misma, dictándose en este caso, la correspondiente resolución de archivo del expediente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.
 - c) Realización, en su caso, de los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en la citada Ley 39/2015.
- 9.3. Para la evaluación y valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado 8 de esta Resolución, se creará un Comité de Evaluación. Dicho Comité estará presidido por el Director General de Montes y Biodiversidad, o persona que le sustituya, e integrado por el Director del PNPE por Cantabria y dos técnicos nombrados por la Dirección General de Montes y Biodiversidad. Actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto, un funcionario adscrito a dicha Dirección General, designado por su titular.
- El Comité de Evaluación, tras la comparación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación y se establezca el orden de prelación de las solicitudes.
- 9.4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Evaluación, formulará la propuesta de resolución en la que se expresará el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía.
- 9.5. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al solicitante la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006. La reformulación será siempre posible en aquellas subvenciones específicamente dirigidas a las corporaciones locales o a las entidades dependientes o vinculadas a las mismas. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de la solicitud.

10. Resolución.

- 10.1. El Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación resolverá sobre la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 10.2. Contra la resolución que se adopte, que agotará la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, plazos contados en ambos casos desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución.



10.3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán individualmente a los interesados. En ellas se hará constar la cuantía de la ayuda, el plazo de realización del proyecto, así como todas las demás condiciones generales y particulares a que se supedita la misma. Las resoluciones de solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 38/2003, General de Subvenciones.

10.4. El plazo de resolución y notificación será de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria; transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se entenderá desestimada la petición.

10.5. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la resolución de concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de aquella.

10.6. En los casos en que el beneficiario pretenda renunciar a la subvención concedida, ésta se notificará con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución recogido en el apartado 12.1 y deberá llevarse a efecto, en su caso, según lo establecido en el artículo 90 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Los importes que, en su caso, hubiesen sido percibidos por el beneficiario deberán reintegrarse según lo dispuesto en el apartado 14 de la presente Resolución.

11. Ejecución, plazo y forma de justificación.

11.1. Las actuaciones que resulten subvencionadas deberán ejecutarse desde la fecha de notificación de la resolución aprobatoria hasta el 31 de octubre de 2024, salvo que se indique otra fecha posterior en dicha resolución.

11.2. La justificación se realizará al término de la actividad, y en todo caso antes del 15 de noviembre de 2024, salvo que se indique otra fecha en la resolución aprobatoria. Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.3. La justificación se referirá al importe total de la actuación y no al importe de la subvención recibida ni solicitada.

11.4. Para la justificación se presentará ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades realizadas.
- b) Certificado del tesorero/a de la Entidad, Empresa o Asociación, o de la persona física con el «Visto Bueno» del presidente/a, cuando proceda, que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la ayuda concedida, cumplimentando al efecto el Anexo II e indicando el concepto del gasto, la fecha, el número de factura y el nombre y NIF del expedidor-proveedor, así como el importe de las mismas.
- c) Facturas originales y copias compulsadas correspondientes, y comprobantes de pago. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación extenderá diligencia en las facturas originales haciendo constar su vinculación a la subvención concedida.
- d) Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.
- e) En caso de que la ayuda se hubiese destinado a la adquisición de inmuebles, deberá acompañar la justificación con un certificado de tasador independiente.

11.5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías fijadas por la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

11.6. En cumplimiento del artículo 31.7 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en aquellos supuestos en los que el órgano que recibe la subvención sea una Administración Pública dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación se realizará mediante certificado expedido por este órgano en el que



se haga contar la afectación de la ayuda percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá la siguiente información:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- c) Carta de reintegro del pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

11.7. La Dirección General de Montes y Biodiversidad podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna.

12. Abono de la Subvención.

12.1. Se podrá anticipar el cien por cien del pago de la subvención únicamente para los beneficiarios descritos en el artículo 4.1.a) (entidades locales).

12.2. El pago anticipado se realizará en los términos previstos tanto en la Ley 02/2023 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 como en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

12.3. Los pagos se realizarán por la Tesorería General de la Administración de la Comunidad de Cantabria, mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

13. Obligaciones de los beneficiarios.

13.1. Todos los beneficiarios de la presente convocatoria están obligados a divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones del PNPE en Cantabria y de la Red de Parques Nacionales.

13.2. En la ejecución de la actividad subvencionada, se hará constar, la procedencia y financiación de la misma, indicando expresamente la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

13.3. Para las ayudas en la colaboración de edición de material impreso y actividades de divulgación o formación en materias medioambientales, se hará constar en tamaño y lugar adecuado los logotipos y anagramas de la Red de Parques Nacionales y de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en la realización de la actividad objeto de subvención.

13.4. Los beneficiarios deberán cumplir todas las obligaciones dispuestas en el artículo 13 Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

13.5. Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

14. Reintegro de la subvención

14.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos generales previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria y, específicamente, los recogidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, a saber:

- a) Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- b) Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.



c) Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención y, en particular, la de divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales.

d) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

14.2. En estos casos, se exigirá de los beneficiarios el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, de los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 39 de la Ley 10/2006.

14.3. El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Montes y Biodiversidad, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la subvención.

14.4. Se admitirá un cumplimiento parcial de la subvención, siempre que se haya ejecutado al menos el 50% del presupuesto del proyecto solicitado inicialmente, reduciéndose proporcionalmente la subvención.

15. Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria Cantabria10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

16. Facultades de ejecución

Se faculta al Director General competente en materia de Espacios Naturales Protegidos a dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Santander, ____ de _____ de 2024

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Pablo Palencia Garrido-Lestache

